

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 121.

VIGILANCIA.

Caso de ser habido en esta provincia, el súbdito napolitano Vicente Marolta, de oficio músico ambulante, cuyas señas van espresadas á continuación, se procederá á su arresto y conduccion á este Gobierno con la correspondiente seguridad, cuyo servicio recomiendo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, quienes á la brevedad posible me darán parte del resultado que dén las diligencias practicadas en cumplimiento de esta orden. Santander 1.º de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de Vicente Marolta.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., una cicatriz en la cabeza cubierta de pelo encima de una oreja.

CIRCULAR NUMERO 122

Encontrándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido de Ramales dotada con el sueldo de 2.190 rs. anuales, he dispuesto publicarlo para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en este periódico. Las referidas solicitudes serán escritas por los mismos aspirantes, que deben tener lo menos 3 años, á cuyo efecto acompañarán la fé de bautismo y la de casado, acreditando con certificaciones de las autoridades su moralidad y buen concepto, así como tambien la de tener arraigo ó de responder por ellos

personas que le tengan. Santander 1.º de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

Orden general del 26 de Marzo de 1859 en Burgos.—Seccion 1.ª—Artículo único.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, con fecha 22 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á examen de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la Orden general acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos del reglamento provisional de la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, aprobado en 19 de Agosto de 1857 que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si tiene á bien se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores.—Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. y con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita, se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander en Santoña.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Joaquin Cos Gayon.

portes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. y con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita, se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander en Santoña.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Joaquin Cos Gayon.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

SECCION SEGUNDA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del presente me dice lo que sigue: «Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860 debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiran á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en el próximo curso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857 que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

nes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.—Felix Maria Mesina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR,

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa cononar á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admission en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos seran devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolusion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por Mí concedida, se presentaran al Director general del Cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subtenientes, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El Exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Trigonometria esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
- Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que los hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podran solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos

recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositaran en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservaran en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentaran tambien un estuche de matematicas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera

relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2, *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometria analítica y calculo diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometria descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Egrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y practi-

ca del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.
Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.
Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.
Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigira con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas

situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I. hasta el advenimiento de Napoleon III., ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibuj natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen — m ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á % etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros,

condiciones de su igualdad y de los cuerpos en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

| Materias. | Autores. |
|------------------------------|-----------------------------|
| Geografía | Verdejo. |
| Historia Universal | Idem. |
| Idem de España. | Don Alejandro Gomez Ranera. |

SEGUNDO EJERCICIO.

| | |
|----------------------|----------------------|
| Aritmética | } Bourdon ó Cirodde. |
| Algebra | |

TERCER EJERCICIO.

| | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| Geometria | } Vincent, Legendre ó Cirodde. |
| Trigonometria rectilinea | |
| Idem esférica | |

Notas.

- 1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 27 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, situado en una carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años; y cantidad menos admisible de 151,800 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte, ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la sus-

trucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre ejecución de granos, cuya observación así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15, del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 59,848 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vellon cada una. Madrid 21 de Marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, advirtiendo que el pliego de condiciones y demas disposiciones á que se refiere este anuncio estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Fomento de este Gobierno. Santander 1.º de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Marzo de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), poniendo la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente)

Don Raimundo de Urrengoechea, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia:

Hago saber: Que el día 26 del mes de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá efecto en el despacho de la Administración de mi cargo la subasta para la construcción y reparación de varios útiles y muebles destinados al servicio de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 22 del corriente mes, y que para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto se espresa á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración de Aduanas de Santander ha de subastar la construcción de varios útiles y muebles destinados al servicio de la misma en virtud de autorización de la Superioridad.

1.º Los muebles y útiles de que se trata serán de las circunstancias siguientes:

Veintiseis sillas de asiento de paja, con armazon de madera de haya.

Seis tinteros de latón, con sus piezas

correspondientes y con peana de madera de nogal.

Un armario ó estantería de madera de pino, pintado, de 16 piés de largo, tres de ancho y siete y medio de alto, con sus puertas correspondientes.

Tres mesas de escritorio de madera de pino, pintadas, con tres cajones con sus llaves de tres piés de alto, cinco y medio de largo y tres id. de ancho.

Y compostura de un sillón y varias mesas que se hallan en mediano estado.

2.º El tipo fijado para la construcción y reparación de los muebles indicados es el de 2,400 rs. vn.

3.º No se admitirá la proposición cuya cantidad exceda de la indicada suma de 2,400 rs., y que no se halle arreglada al modelo adjunto.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia 270 rs. vn., cantidad que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas tan luego como se termine el acto, reservándose en caja, hasta la terminación de la obra, la de aquel por quien se hubiese rematado.

5.º La subasta tendrá efecto en el local que ocupa la casa-Aduana de Santander, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Aduanas, con asistencia del Promotor fiscal y el Escribano de Hacienda á los 50 días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en la Gaceta de Madrid; y dicho acto será sometido á la aprobación de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, sin cuyo requisito no causará efecto alguno la subasta.

6.º Aprobada que sea la subasta por dicha Oficina general, el rematante tendrá 30 días de término para la construcción y entrega de los referidos muebles.

7.º Los referidos muebles han de ser reconocidos antes de su entrega por un perito que la Administración nombre al efecto, y los honorarios que este devengue serán de cuenta del rematante.

8.º Si al tiempo del reconocimiento no resultasen conformes con lo que se expresa en la condición 1.ª alguno ó algunos de dichos muebles, el rematante quedará obligado á construirlos de nuevo y que llenen los requisitos estipulados.

9.º El importe en que sean subastados será abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Dirección general del Tesoro, á cuyo fin esta Administración le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones.

10. Las obligaciones que en virtud del presente pliego contraen la Hacienda pública y el rematante, quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto, incurriendo el rematante en la responsabilidad de terminada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de aquella.

11. Si en el plazo determinado no hubiese el contratista cumplido con lo estipulado en el presente pliego, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad.

12. A las doce del día señalado se dará principio á la admisión de proposiciones, que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condición 4.ª, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposición mas ventajosa.

13. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal acto continuo, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquella, y se adjudica á la construcción al mejor postor.

Santander 15 de Marzo de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se comprometo á construir los muebles y reparar los que se hallan en mediano estado destinados al servicio de la Administración de Aduanas de Santander, bajo las condiciones establecidas en el pliego que acompaña al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día... del... por la cantidad de..... rs. vn. (se expresará en letra).

(Fecha y firma)

Artillería.—Maestranza del 4.º Departamento.

D. Roman Gonzalez Garrido, Capitán-Teniente de la Compañía de Obreros de este Departamento de Artillería y Secretario de la Junta principal económica del mismo.

Hago saber: que en virtud de autorización concedida por Real orden de 10 de Febrero último, la expresada Corporación acordo sacar á pública subasta en el local de la Dirección de este Establecimiento, a la hora de las 12 del día 29 de Abril próximo, la adquisición de 652 codos cúbicos de madera de álamo negro, 598 id. de pino de tea y 25 de acana ó sabicú, en estado de seca, á los precios límites de 150 reales codo de la de álamo, 90 el de la de pino y 160 el de acana ó sabicú; y 594 codos también de álamo negro y 58 id. de roble, menos seca, á 120 rs. codo de la primera y 80 id. de la segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados entregados al Sr. Director de esta Maestranza y no tendrán efecto las que sean superiores á los precios límites expresados y las que no estén arregladas al modelo adjunto. El pliego de condiciones y el de dimensiones de las maderas están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en donde pueden enterarse los licitadores. Coruña 26 de Marzo de 1859.—Roman Gonzalez Garrido.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio publicado en... de..... y de las condiciones que se exigen para el acopio de maderas en la Maestranza del 4.º Departamento de Artillería, se comprometo á verificar el indicado acopio con estricta sujeción á las mencionadas condiciones y á los precios siguientes.

Maderas secas.

La de álamo negro á..... rs. codo. Siguen las demas clases.

Maderas menos secas.

La de álamo etc. á..... reales codo

Las cantidades se pondrán en letra.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo.

Firma del fiador provisional.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano de la misma da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabino Fernandez Gonzalez, natural de Orma y vecino de Madrid y á Manuel Esteban Polanco, natural y vecino de Pedrana de Campos, fugados de la cárcel de Osorno la noche del nueve de Enero último, al ser conducidos desde el Juzgado de Alcalá de Henares á los de Reinos y Torrelavega, contra quienes me hallo instruyendo causa criminal sobre quebrantamiento de sentencia, para que dentro del tér-

mino de treinta días siguientes al en que se inserte un ejemplar del presente en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan á responder á los cargos que les resulten en ella; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, notificándose en los estrados los autos y diligencias que se practiquen en la misma, para no perjudicar el perjuicio igual que si se hicieren en sus personas; á cuyo fin se ha mandado insertar el presente para que no puedan alegar ignorancia. Dado en Carrion á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Bernardo Campo.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Escalante.

El repartimiento del cupo que por inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos ha correspondido á este Ayuntamiento de Escalante, para el presente año, se halla expuesto en la Secretaría del mismo, á fin de que se enteren de él los contribuyentes y hagan en consecuencia las reclamaciones que tuviesen por conveniente; con cuyo objeto se anuncia por medio de este Ayuntamiento de Escalante y Marzo 28 de 1859.—Rafael Diego.

El 12 del presente Abril, se rematarán en San Vicente de la Barquera, en los almacenes de los Sres. Chauviteau y Compañía, con asistencia del escribano de número de aquella villa, D. Juan Angel del Corro, los enseres salvados del naufragio del bergantín goleta «Emilio», incluso el casco de dicho buque a la costa en la playa, en el estado en que se encuentran.

La nota ó inventario de los enseres, está de manifiesto en San Vicente, en el citado almacén; en Comillas, en el escritorio de los Sres. Chauviteau y Compañía, y en Santander, en el de D. R. S. de Egusquiza.

El 10 del corriente Abril á las once de su mañana, se rematará por voluntad de su dueño, en el mejor postor y en la escribanía del que suscribe, un terreno incluso la tauralla que dá á la calle de San José, de esta ciudad, frente á las casas de la señora viuda de Trueba, que mide 86 piés de fondo por 30 de frente á dicha calle; advirtiendo que no se admitirá postura menor á la de la tasación. Los que en el intermedio deseen enterarse de pormenores, pueden acudir á esta escribanía. Santander 10 de Abril de 1859.—Genaro de Cos.

Anuncio para los acreedores del Presbítero D. Francisco Gomez.

No habiéndose presentado licitadores, en las dos subastas celebradas, á las fincas de mas valor pertenecientes a la testamentaria del Presbítero D. Francisco Gomez, los encargados de liquidar los créditos y arreglar los demas puntos pendientes de dicha testamentaria, han acordado someter á la resolución de sus comitentes, el relativo á la venta de los bienes que existen, para evitar cuestiones que de otro modo pudieran surgir.

En consecuencia convocan á Junta á los acreedores y herederos de aquél finado, para el 12 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en mi despacho, situado en el 2.º piso de la casa núm. 26, calle de San Francisco de esta ciudad.

De su orden lo anuncio. Santander y Marzo 31 de 1859.—José M. Olaran.